



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO  
-PTOC- DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-137 Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. **900.084.407-9**, representada legalmente por el señor **OSCAR SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.568.670** o quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado, el abogado **DIEGO MORA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.372.919** y Tarjeta Profesional No. **179.916** del C.S. de la Judicatura; es titular del contrato de concesión minera con Placa No. **T14292011**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MACEO, SAN ROQUE y YOLOMBÓ** de este departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de abril de 2013, bajo el código (**GAGB-07**).

Mediante Resolución No. **2021060005267** del 03 de marzo de 2021, por medio del cual se modifica la Resolución No. **2020060111474** del 22 de septiembre de 2020, que a su vez modificó la Resolución **2020060000578** del 13 de enero de 2020, se aprobó el subcontrato de formalización minera No. **SF- 137**, concedido para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado dentro de área del contrato de concesión minera con placa No. **T14292011**, suscrito con la sociedad **MINERA EL DILUVIO GOLD S.A.S.**, con Nit. **901.304.961-7**, representada legalmente por el señor **GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.777.088**; subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de abril de 2021.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada, debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La sociedad beneficiaria del subcontrato de formalización, allegó a la Secretaría de Minas el Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- con radicado interno de la Gobernación de Antioquia **2021010160659** del 30 de abril de 2021, el cual fue evaluado mediante Concepto Técnico No. **2021030323091** del 30 de julio de 2021, acogido a través del Auto No. **2021080004473** del 1 de septiembre de 2021, dentro del cual se requirió al subcontratista para que ajustara el citado instrumento técnico.

En atención al mencionado requerimiento el día 29 del mes noviembre del año 2021, por medio del radicado No. **2021010469524**, se allegó el complemento al PTOC, el cual fue evaluado en Concepto Técnico No. **2022030087329** del 28 de marzo de 2022, que establece lo siguiente:

**“Presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC:**

*Se allegó el Complemento al PTOC, mediante Radicado No. 2021010469524, del 29/11/2021; y posterior radicación con observaciones y aclaraciones, con Radicado No. 2022010083340, del 24/02/2022.*

**Referencia de todos los AUTOs y Conceptos Técnicos emitidos relacionados a la evaluación del PTOC (Si aplica):**

*Primera evaluación: Mediante Concepto Técnico No. 2021030323091, del 30/07/2021; y el Auto es el No. 2021080004473, del 01/09/2021.*

**Referencia de lo allegado por los subcontratistas y que será objeto de evaluación, especificando número de radicado y fecha:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

El Subcontratista mediante oficio con radicado No. 2021010469524, del 29/11/2021, allegó a esta Delegada la siguiente documentación, vía Mercurio (Plataforma Documental de la Gobernación de Antioquia):

- Oficio Radicación del Complemento al PTOC, ante la Secretaría de Minas, con No. 2021010469524, del 29/11/2021, cuyo asunto es, “RESPUESTA AUTO 2021080004473”. 10 folios.
- NOTA: Se manifiesta en el Oficio lo siguiente:  
“Con miras a dar una respuesta clara, se presenta en el actual documento, la justificación y/o respuesta a cada uno de los requerimientos del ASUNTO y se adjunta la siguiente información:  
1. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS COMPLEMENTARIO UNIFICADO – Este documento unifica en un solo documento el PTOC original con los diferentes requerimientos derivados del AUTO 2021080004473.  
2. ANEXOS AL PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS COMPLEMENTARIO UNIFICADO  
3. GDB.”
- Documento, en PDF, con 169 folios, titulado “PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO. MINERA EL DILUVIO GOLD SAS. MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA.”
- Documento, en .DOCX, con 169 folios, titulado “PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO. MINERA EL DILUVIO GOLD SAS. MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA.”
- GDB:
  - ARCHIVOS MXD:  
Anexo 2.1. Ubicación del Subcontrato de Formalización respecto al título 14292.mxd.  
Anexo 2.2 Ubicación Local del Subcontrato de Formalización.mxd.  
Anexo 2.3. Topografía del Subcontrato de Formalización.mxd.  
Anexo 3.1 Ubicación de los desarrollos subterráneos actuales y de la infraestructura superficial actual.mxd  
Anexo 4.1. Mapa Geología Local.mxd.  
Anexo 4.2. Mapa de Estructuras Vetiformes Locales.mxd.  
Anexo 4.3. Mapa Muestreo Geoquímico Superficial.mxd.  
Anexo 4.4. Mapa Muestreo Geoquímico Subterráneo.mxd.  
Anexo 5.1. Ubicación de los recursos mineros.mxd.  
Anexo 6.1. Mapa de la infraestructura proyectada.mxd.  
Anexo 6.2. Mapa de planeamiento minero.mxd.
  - ARCHIVOS PDF:  
Anexo 2.1. Ubicación del Subcontrato de Formalización respecto al título 14292.pdf.  
Anexo 2.2 Ubicación Local del Subcontrato de Formalización.pdf.  
Anexo 2.3. Topografía del Subcontrato de Formalización.pdf.  
Anexo 4.1. Mapa Geología Local.pdf.  
Anexo 4.2. Mapa de Estructuras Vetiformes Locales.pdf.  
Anexo 4.3. Mapa Muestreo Geoquímico Superficial.pdf.  
Anexo 4.4. Mapa Muestreo Geoquímico Subterráneo.pdf.
- ANEXOS:
  - Anexo 1. Ubicación del Subcontrato de Formalización respecto al título 14292.pdf.
  - Anexo 2. Ubicación Local del Subcontrato de Formalización.pdf.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

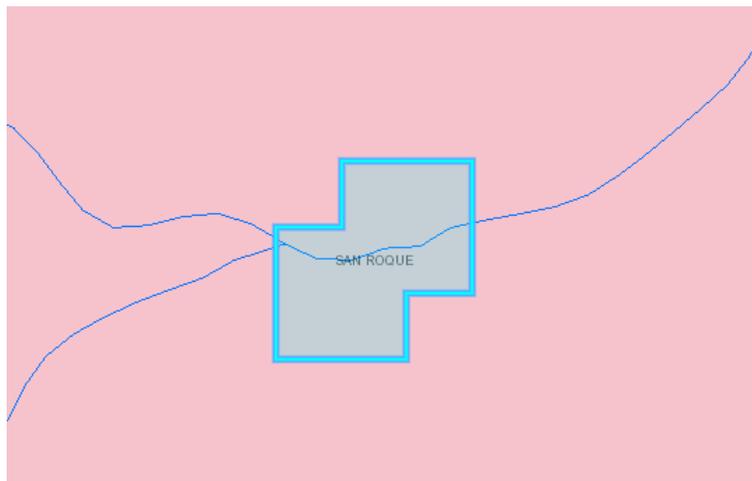
**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

- *Anexo 3. Topografía del Subcontrato de Formalización.pdf.*
- *Anexo 4. Aprobación Subcontrato Manantial.pdf.*
- *Anexo 5. Ubicación de los desarrollos subterráneos actuales y de la infraestructura superficial actual.pdf.*
- *Anexo 6. Mapa Geología Local.pdf.*
- *Anexo 7. Mapa Estructuras Vetiformes Locales.pdf.*
- *Anexo 8. Mapa Muestreo Geoquímico Superficial.pdf.*
- *Anexo 9. Mapa Muestreo Geoquímico Subterráneo.pdf.*
- *Anexo 10. Resultados de laboratorio.pdf.*
- *Anexo 11. Ubicación de los recursos mineros.pdf.*
- *Anexo 12. Mapa de la infraestructura proyectada.pdf.*
- *Anexo 13. Mapa de planeamiento minero.pdf.*
- *Anexo 14. Mapa de ventilación minera.pdf.*

**2. INFORMACION GEOGRÁFICA**



*(Captura Geográfica tomada de la Plataforma de Anna Minería)*

**Fuente: Visor Geográfico Anna Minería**

*Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el día 14 de febrero de 2022, a las 4 pm, el Subcontrato de Formalización Minera No. SF-137, se encuentra dibujado en la Plataforma gráfica de Anna Minería. Luego entonces se captura la imagen y se observa que se encuentra en superposición con las siguientes capas:*

- *Superposición total con zona de Restitución de Tierras, en Zona Microfocalizada y Macrofocalizada.*

**Nota:** *No se tiene ninguna superposición relacionada con los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.*

*El 25/06/2016, mediante oficio radicado No. 2015-5-7080, el titular minero allegó copia de la Resolución No. 1514 del 25 de noviembre de 2015, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante la*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

*cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto minero a cielo abierto denominado Gramalote a desarrollar dentro del área del Contrato de Concesión Minera radicado No. 14292.*

*Se allegó copia de la Resolución No. 01447, del 18/08/2021, expedida por la ANLA. La mencionada Resolución, en su artículo primero señala que:*

*“La sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED podrá adelantar la etapa de construcción y montaje, de manera concomitante con el reasentamiento escalonado, para lo cual deberá cumplir y observar las disposiciones que, en materia de reasentamiento, ha fijado el Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional, las mejores prácticas internacionales y las demás obligaciones que se establezcan por esta Autoridad Nacional.”*

*Además, cabe aclarar que en la actualidad la empresa titular se encuentra realizando labores de Reasentamiento ordenados por la ANLA en su resolución de aprobación del Licenciamiento Ambiental.*

*Una vez revisado el expediente, se evidenció que reposa copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorga la viabilidad ambiental del Subcontrato de Formalización SF-137.*

### **3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO**

*El Complemento del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC del Subcontrato de Formalización No. SF-137, será evaluado mediante los parámetros contenidos en las Guías Minero - Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 414 del 27 de junio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras – PTOC de los Subcontratos de Formalización Minera, el Decreto 1073 de 2015 proferido por el Ministerio de Minas y Energía por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

Mediante radicado No. 2021010469524, de fecha 29 de noviembre de 2021, el subcontratista MINERA EL DILUVIO GOLD S.A.S., con NIT: 901.304.961-7, allega el Complemento al Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-137, el cual contiene:

- Documento Técnico PDF, del Complemento al PTOC, con 169 folios.
- Anexos:
  - Planos: Doce (12). Están descritos arriba.
  - Documentos: Dos (2): Están descritos arriba.
- Una (1) GDB. Está descrita arriba.

A continuación, se presenta la evaluación del Complemento al Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC y sus anexos, para el Subcontrato de Formalización Minera No. SF-137:

#### 4. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN OBJETO DEL SUBCONTRATO

##### REQUERIMIENTO:

Se manifiesta en el ítem “2.3 Ubicación local del Subcontrato de Formalización”, del texto del PTOC presentado, que el Subcontrato de Formalización está conformado por 7 cuadrículas de 1.23 hectáreas cada una, y lo evidencian con la “Ilustración 2-3. Cuadrículas del subcontrato de formalización. Fuente: Ingex Grupo Minero S.A.S.” Adicionalmente se presentaron 2 planos relacionados con este ítem, de nombres:

- Ubicación local del Subcontrato de Formalización.
- Ubicación del Subcontrato de Formalización respecto al título 14292.

Revisados y evaluados los dos (2) planos citados, se consideran **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES**, por lo tanto, se **RECOMIENDA REQUERIRLOS**, en las siguientes observaciones:

- Con relación al rótulo de los planos, la identificación de la numeración de los planos, debe llevar su consecutivo correspondiente (por ejemplo, Plano 1 de 14, Plano 2 de 14, etc.), de acuerdo al total de planos presentados. En el número del Título, se debe diligenciar con la placa del Contrato de Concesión, que para este caso es el T14292011, y la placa o identificación del Subcontrato de Formalización que es el SF-137. El ítem de “Elaboró”, debe estar diligenciado con la información del o los profesionales que participaron en la elaboración del PTOC, con sus respectivas firmas, lo que equivale a la refrendación de estos documentos.
- Con relación al Sistema de Coordenadas empleado, el Subcontratista debe acogerse a la normatividad aplicada al tema y contemplada en las Resoluciones Nos. 504, del 18/09/2018, y 505, del 02/08/2019; y plasmar la alinderación que aplique en el texto que se presente para subsanar los requerimientos que se hagan en el presente Concepto Técnico.  
**SE RECOMIENDA REQUERIR** al Subcontratista revisar la “Tabla 2-2. Coordenadas del Subcontrato de Formalización. Sistema de Coordenadas Geográficas Colombia Bogotá Zone, del PTOC presentado, y verificar el cumplimiento de la normatividad citada en el párrafo anterior.

El área inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN), el 31/03/2021, reporta un valor de 8,5645 hectáreas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

**RESPUESTA DEL SUBCONTRATISTA:**

El Subcontratista aportó los siguientes planos:

Plano 1 de 12. Ubicación del Subcontrato de Formalización respecto al título 14292.pdf.

Plano 2 de 12. Ubicación Local del Subcontrato de Formalización.pdf.

Manifiesta que el Sistema de coordenadas utilizado es Magna Colombia Bogotá, siguiendo los lineamientos contemplados en la normatividad.

**Revisada y evaluada la anterior información, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLA.**

**5. MAPA TOPOGRÁFICO DE DICHA ÁREA**

**REQUERIMIENTO:**

En cuanto al Mapa Topográfico del área, se presentó un plano con nombre, Topografía del Subcontrato de Formalización.

Revisado y evaluado el plano citado, se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, por lo tanto, se **RECOMIENDA REQUERIRLO**, en las siguientes observaciones:

- Con relación al rótulo de los planos, la identificación de la numeración de los planos, debe llevar su consecutivo correspondiente (por ejemplo, Plano 1 de 14, Plano 2 de 14, etc.), de acuerdo al total de planos presentados. En el número del Título, se debe diligenciar con la placa del Contrato de Concesión, que para este caso es el T14292011, y la placa o identificación del Subcontrato de Formalización que es el SF-137. El ítem de "Elaboró", debe estar diligenciado con la información del o los profesionales que participaron en la elaboración del PTOC, con sus respectivas firmas, lo que equivale a la refrendación de estos documentos.
- Con relación al Sistema de Coordenadas empleado, el Subcontratista debe acogerse a la normatividad aplicada al tema y contemplada en las Resoluciones Nos. 504, del 18/09/2018, y 505, del 02/08/2019; y plasmar la alinderación que aplique en el texto que se presente para subsanar los requerimientos que se hagan en el presente Concepto Técnico.

En el ítem "2.4 Topografía del Subcontrato de Formalización", el Subcontratista no manifiesta la forma como desarrolló la topografía. Se limitan únicamente a hacer una descripción cualitativa de las formas del terreno; **SE RECOMIENDA REQUERIR** al Subcontratista que explique de qué forma obtuvo o elaboró la topografía presentada; es decir, que Base Topográfica utilizó. Lo que se pretende mostrar en el plano de la topografía, no es muy claro, por ejemplo, el color de las líneas de las curvas de nivel puede ser confusas; **SE RECOMIENDA REQUERIR** al Subcontratista corregir los colores utilizados en las convenciones específicas, de tal forma que se entienda lo presentado en el plano, y que no sea del mismo color del fondo del plano.

**RESPUESTA DEL SUBCONTRATISTA:**

El Subcontratista aportó el siguiente plano:

Plano 3 de 12. Topografía del Subcontrato de Formalización.pdf.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

*Manifiesta que el Sistema de coordenadas utilizado es Magna Colombia Bogotá, siguiendo los lineamientos contemplados en la normatividad.*

*La forma en la que se obtuvo o elaboró la topografía presentada (Base topográfica) se explicó en el numeral "2.6.1. Metodología para la actualización de la base topográfica del subcontrato en superficie del PTOC Unificado", del Complemento del PTOC presentado.*

*Se corrigieron los colores utilizados en las convenciones específicas en el Plano 3 de 12. Topografía del subcontrato de formalización, donde se pueden apreciar en un color gris que contrasta con los tonos más claros del fondo.*

**Revisada y evaluada la anterior información, se considera *TÉCNICAMENTE ACEPTABLE*, por lo tanto, se *RECOMIENDA APROBARLA*.**

*Se presentó en el PTO inicial allegado, lo siguiente, con respecto al tema de las reservas:*

**6. UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS QUE HABRÁN DE SER EXPLOTADAS EN DESARROLLO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA**

**6.1 ESTIMACIÓN DE RECURSOS**

**6.1.1. Información presentada:**

- "Ítem 2.6 Topografía del Subcontrato de Formalización"
- "Ítem 4.1 Geología regional"
- "Ítem 4.1.1 Tectónica regional"
- "Ítem 4.1.2 Geología local"
- "Ítem 4.1.2.1 Litología"
- "Ítem 4.1.2.2 Estructuras"
- "Ítem 4.2 Geomorfología"
- "Ítem 4.2.1 Morfometría"
- "Ítem 4.2.2 Unidades geomorfológicas regionales"
- "Ítem 4.3 Exploración geológica"
- "Ítem 4.3.2 Exploración superficial"
- "Ítem 4.3.3 Exploración subterránea – Perforaciones Gramalote"
- "Ítem 5.1 Modelo Geológico"
- "Ítem 5.2.1 Resumen de los Recursos y Reservas Minerales"
- "Ítem 5.2.2 Metodología"
- "Ítem 5.2.3 Cálculo de los Recursos Minerales; Medidos, Indicados e Inferidos"
- "Ítem 5.2.4 Cálculo de los Recursos Minerales; Medidos, Indicados e Inferidos"

**6.1.2. Evaluación y análisis de la información. Requerimientos:**

*La información contenida, y presentada en el texto del PTOC, de los siguientes ítems, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se **RECOMIENDA APROBARLA**:*

- "Ítem 4.1 Geología regional"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

- "Ítem 4.1.1 Tectónica regional"
- "Ítem 4.1.2 Geología local"
- "Ítem 4.1.2.1 Litología"
- "Ítem 4.1.2.2 Estructuras"
- "Ítem 4.2 Geomorfología"
- "Ítem 4.2.1 Morfometría"
- "Ítem 4.2.2 Unidades geomorfológicas regionales"

*Del PTO inicial allegado, se aprobó lo plasmado en el anterior ítem 6.1.2. Evaluación y análisis de la información, Requerimientos.*

**REQUERIMIENTO:**

*En los ítems, 4.3 Exploración geológica", y 4.3.1 Exploración superficial", se **RECOMIENDA REQUERIR** al Subcontratista, para que manifieste en qué forma afecta para la Estimación de los Recursos Minerales, la información tomada de la malla de muestreo geoquímico de suelos realizada por la Empresa Titular Gramalote Colombia Limited (mostrada en la ilustración 4 – 10).*

*En el ítem "5.1 Modelo Geológico", del PTOC presentado, el Subcontratista manifiesta que:*

*"Mediante la exploración sistemática presentada en el capítulo de geología (Capítulo 4), se determinó la existencia en el Subcontrato de Formalización El Diluvio, de al menos, dos sistemas de estructuras mineralizadas (Ilustración 4-4 e Ilustración 4-5). El Sistema Vetiforme 1 presenta una disposición estructural de 235-260/70-80 con una continuidad aproximada en el rumbo de 100 m, distancia establecida mediante la correlación de datos estructurales subterráneos y superficiales. Se asumió una distancia conservadora en profundidad de las mismas dimensiones del rumbo. En segunda instancia, el Sistema Vetiforme 2, presenta una disposición estructural de 45/90 con una continuidad en el rumbo de 50 m, establecida mediante la correlación de datos estructurales subterráneos. Se asumió una distancia conservadora en profundidad de las mismas dimensiones del rumbo. Los espesores de ambos sistemas varían desde 0,05 m hasta alcanzar un espesor máximo reportado de 0,8 m."*

*Revisada y evaluada la información presentada para la determinación del Modelo Geológico, se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, y se **RECOMIENDA REQUERIR** al Subcontratista, para que establezca qué Base Topográfica utilizó; primero para levantar la información en campo de los detalles del área en estudio y para la interpretación de la información disponible, para así lograr una buena interpretación geológica; y segundo para construir los planos que se deben entregar; y con todo lo anterior lograr realizar una buena y acertada estimación de los Recursos Minerales.*

*Es válido el levantamiento topográfico realizado a las labores subterráneas existentes en el área del Subcontrato de Formalización, las cuales fueron presentadas en el ítem "3.2 Labores subterráneas", del PTOC presentado; no obstante, se **RECOMIENDA REQUERIR** al Subcontratista, que liste las características de los elementos y/o equipos utilizados para esta actividad.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

*También son válidos las actividades de los muestreos realizados al interior de los desarrollos subterráneos y en superficie, en el área del Subcontrato de Formalización, en cuanto a la ubicación (georreferenciación) de los puntos del muestreo y a los resultados de los análisis de Laboratorio (realizados en entidad competente), no obstante, se **RECOMIENDA REQUERIR** al Subcontratista para que presente la información completa de cómo se realizaron los muestreo (de acuerdo a la “Tabla 1 – Parte 2: Técnicas de muestreo”, contenido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas).*

*Luego de subsanados todos los requerimientos citados anteriormente, se revisarán y evaluarán los criterios y consideraciones tenidos en cuenta por el Subcontratista, para la Estimación de los Recursos Minerales propuestos en el PTOC presentado.*

**RESPUESTA DEL SUBCONTRATISTA:**

*En el numeral 4.3.2. Exploración superficial del PTOC Unificado se aclara que el muestreo geoquímico de suelos no afecta la estimación de recursos minerales pero sirve como constancia de estudios exploratorios previos, tal como se lee en el siguiente párrafo extraído del PTOC Unificado: “Es importante anotar que este tipo de muestreo se implementó en etapas tempranas de exploración con el objetivo de identificar anomalías para depósitos metálicos con estilo diseminado como pórfidos auríferos o Intrusion Related (IR) y son poco significativos para depósitos vetiformes. Como se observa en la Ilustración 29 los resultados no fueron positivos, sin embargo, se presenta la información para dejar constancia de esta malla de muestreo geoquímico realizada. “*

*La forma en la que se obtuvo o elaboró la topografía presentada (Base topográfica) se explicó en el numeral “2.6.1. Metodología para la actualización de la base topográfica del subcontrato en superficie del PTOC Unificado”, del Complemento del PTOC presentado.*

*Se anexó GDB estructurada por la empresa Ingex Grupo Minero siguiendo el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el Desarrollo de Actividades Mineras adoptado por la ANM y SGC mediante resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2009.*

*Las características de los elementos y/o equipos utilizados en el levantamiento topográfico de las labores subterráneas existentes se muestra en el Numeral 6.3.1. Metodología para el levantamiento subterráneo con Brújula y Cinta del PTOC Unificado.*

*Se presenta la información concerniente al muestreo realizado en el proyecto, basado en los estándares establecidos por la ECRR. En el numeral 4.3.3. Exploración subterránea del PTOC Unificado se describe el tipo de muestreo, la cadena de custodia, la calidad de los datos y pruebas de laboratorio, la densidad de las muestras y su localización.*

**Revisada y evaluada la anterior información, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLA.**

**REQUERIMIENTO:**

*No obstante, **SE LE ADVIERTE** al Subcontratista, que revisado el “Ítem 5.3 Metodología”, del PTOC presentado, se observa una Tabla con “Porcentaje de incertidumbre para la clasificación de los Recursos Mineros”:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

Categoría	Incertidumbre
Recursos Medidos	0%
Recursos Indicados	20 % adicional a los Recursos Medidos
Recursos Inferidos	40 % adicional a los Recursos Medidos

Fuente: Ingex Grupo Minero S.A.S.

Revisados los "ítems 5.4.2 Indicados y 5.4.3 Inferidos", no es claro la aplicación de los porcentajes del 20 % y 40 %, respectivamente, en cuanto a la incertidumbre, para el cálculo de los recursos minerales (indicados e inferidos), ya que las cifras presentadas no corresponden a los porcentajes propuestos. **SE LE RECOMIENDA** al Subcontratista, dentro de los requerimientos hechos anteriormente, que tenga en cuenta estas observaciones al momento de subsanar.

**RESPUESTA DEL SUBCONTRATISTA:**

En el numeral 5.2.2. Metodología del PTOC Unificado. se realizó la modificación a estos valores de incertidumbre y se aclara la manera en que deben ser aplicados e interpretados, tal como sigue:

"A continuación, se establece el grado de confiabilidad que se definió para la clasificación de recursos en el subcontrato El Diluvio, la confiabilidad en los recursos medidos no alcanza un 100% debido principalmente a la baja densidad de muestras, sin embargo es posible definir cierto grado de certeza debido a la presencia de minería tradicional y labores de exploración geológica como se comprobó en el levantamiento de los trabajos subterráneos antiguos presente en el subcontrato, lo cual constató la presencia de mineral de interés. Como guía para la determinación de estos porcentajes de confiabilidad se utilizó el artículo "Errors and Uncertainty in Mineral Resource and Ore Reserve Estimation: The Importance of Getting it Right" de Dominy, 2002.

La confiabilidad debe entenderse como la percepción y evaluación de su potencial para servir a la finalidad en un determinado contexto, se aclara que los valores de la tabla anterior hablan de la confiabilidad de la información, y no operan directamente como un factor modificador en el cálculo de recursos. Para el cálculo de recursos se utilizó criterios tradicionales de extrapolación de la información geológica disponible, de tal forma que se definieron unos recursos medidos y a partir de estos se obtuvieron los recursos indicados e inferidos."

**Revisada y evaluada la anterior información, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLA.**

**REQUERIMIENTO:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

Los planos presentados y asociados a este ítem, fueron los siguientes:

- Mapa de la Ubicación de los desarrollos subterráneos actuales y de la Infraestructura superficial actual.
- Mapa geológico local.
- Mapa de estructuras vetiformes locales.
- Mapa de muestreo geoquímico superficial.
- Mapa de muestreo geoquímico subterráneo.

Luego de ser revisados y evaluados los planos presentados, y asociados a este ítem, se consideraron **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES**, por lo tanto, se **RECOMIENDA REQUERIRLOS**, en las siguientes observaciones:

- Con relación al rótulo de los planos, la identificación de la numeración de los planos, debe llevar su consecutivo correspondiente (por ejemplo, Plano 1 de 14, Plano 2 de 14, etc.), de acuerdo al total de planos presentados. En el número del Título, se debe diligenciar con la placa del Contrato de Concesión, que para este caso es el T14292011, y la placa o identificación del Subcontrato de Formalización que es el SF-137. El ítem de "Elaboró", debe estar diligenciado con la información de o los profesionales que participaron en la elaboración del PTOC, con sus respectivas firmas, lo que equivale a la refrendación de estos documentos.  
En los planos de estructuras vetiformes locales, muestreo geoquímico superficial y muestreo geoquímico subterráneo, la escala elegida es la adecuada (1:12400; 1:200 y 1:400, respectivamente), pero la escala gráfica no coincide con la grilla.
- Con relación al Sistema de Coordenadas empleado, el Subcontratista debe acogerse a la normatividad aplicada al tema y contemplada en las Resoluciones Nos. 504, del 18/09/2018, y 505, del 02/08/2019; y plasmar la alinderación que aplique en el texto que se presente para subsanar los requerimientos que se hagan en el presente Concepto Técnico.

**NOTA:** Los contenidos de estos planos deben estar acordes con las respuestas que el Subcontratista suministre para subsanar los requerimientos hechos.

**SE RECOMIENDA** al Subcontratista para que presente un plano con los Recursos Medido, Indicados e Inferidos, indicando los contornos estructurales de la veta y sus correspondientes áreas.

**RESPUESTA DEL SUBCONTRATISTA:**

El Subcontratista aportó los siguientes planos:

Plano 5 de 12. Mapa Geología Local.pdf.

Plano 6 de 12. Mapa Estructuras Locales.pdf.

Plano 7 de 12. Mapa Muestreo Geoquímico Superficial.pdf.

Plano 8 de 12. Mapa Muestreo Geoquímico Subterráneo (Perforaciones Gramalote).pdf.

Plano 9 de 12. Ubicación de los recursos mineros.pdf.

Se anexan los planos con la debida numeración consecutiva, el número del título diligenciado según corresponde y refrendados con nombre y firma de quien elaboró el documento. Se corrigieron los planos de manera que la escala gráfica coincida con la grilla. Se utilizó el sistema de coordenadas Magna Colombia Bogotá siguiendo los lineamientos contemplados en la normatividad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

*En el Anexo 11 (Plano 9 de 12), se presenta la ubicación y contornos estructurales de los Recursos Medidos, Indicados e Inferidos; y en el numeral 5.2.3.1 al 5.2.3.3 se describen las dimensiones de las estructuras.*

**Revisada y evaluada la anterior información, se considera *TÉCNICAMENTE ACEPTABLE*, por lo tanto, se *RECOMIENDA APROBARLA*.**

**REQUERIMIENTO:**

**SE CONCLUYE**, para este ítem de *ESTIMACIÓN DE RECURSOS*, que es fundamental que el Subcontratista subsane todos los requerimientos que se hicieron, para poder revisar, evaluar y validar la Estimación de Recursos propuesta en el PTOC allegado a esta Autoridad Minera Delegada.

**RESPUESTA DEL SUBCONTRATISTA:**

*El Subcontratista manifiesta lo siguiente:*

*“La creación de un modelo geológico es una de las primeras etapas para la estimación de los Recursos Mineros y requiere de un acucioso conocimiento del yacimiento y una base de datos validada. Inicialmente se estructuró una Geodatabase con toda la información geoespacial topográfica, geológica y minera tanto de fuente secundaria de la empresa Gramalote como de fuente primaria levantada por Ingex Grupo Minero S.A.S. en trabajos específicos dentro del Subcontrato de Formalización (Tabla 11). Posteriormente, se modelaron las estructuras de forma tridimensional con la ayuda de los levantamientos geológico-estructurales subterráneos y el muestreo geoquímico realizado por Ingex Grupo Minero S.A.S. Finalmente, se desplegó la información para la correlación de las estructuras subterráneas y en superficie.*

*El cálculo de Recursos y Reservas se realizó de acuerdo a lo establecido por la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas en su Estándar, además se agregan conceptos del CRISCO para argumentar ciertas hipótesis aplicables al tipo de depósito.*

*Mediante la exploración sistemática presentada en el capítulo de geología (Capítulo 4), se determinó la existencia en el Subcontrato de Formalización El Diluvio, de al menos, dos sistemas de estructuras mineralizadas (Ilustración 35). El Sistema Vetiforme 1 presenta una disposición estructural de 235- 260/70-80 con una continuidad aproximada en el rumbo de 100 m, distancia establecida mediante la correlación de datos estructurales subterráneos y superficiales. Se asumió una distancia conservadora en profundidad de las mismas dimensiones del rumbo. En segunda instancia, el Sistema Vetiforme 2, presenta una disposición estructural de 45/90 con una continuidad en el rumbo de 50 m, establecida mediante la correlación de datos estructurales subterráneos. Se asumió una distancia conservadora en profundidad de las mismas dimensiones del rumbo. Los espesores de ambos sistemas varían desde 0,05 m hasta alcanzar un espesor máximo reportado de 0,8 m.*

*A través del oficio remisorio, con Radicado No. 2022010083340, presentado por la Minera El Diluvio Gold S.A.S, del 24 de febrero de 2022, con asunto RESPUESTA AUTO 2021080004473, se allegan las aclaraciones necesarias para corregir y/o modificar la información de los recursos y reservas.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

Tabla 15. Reservas mineras.

Categoría	Características del cuerpo mineral						
	Largo (m)	Profundidad (m)	Espesor (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Ton	Au (g)	
Recursos	Medidos	180	180	0,6	19.440	50.544	404.352
	Indicados	+ 20 m	+ 20 m	0,6	4.560	11.856	94.848
	Inferidos	+ 60 m	+ 20 m	0,3	3.840	9.984	79.872
Reservas	Probadas	Aplicando Factores Modificadores		0,6	18.153	47.197	377.576
	Probables	Aplicando Factores Modificadores		0,6	2.951	7.673	61.384

Fuente: Ingex Grupo Minero S.A.S.

Los Recursos Medidos dentro de la Veta se proyectaron sobre un bloque conservador de 180 m en el rumbo y 180 m en buzamiento. Los espesores y tenores utilizados fueron los establecidos en las investigaciones geológicas, es decir, un espesor de 0,6 m y un tenor de Au de 8 g/ton. Densidad utilizada = 2,6 ton/m<sup>3</sup>.

Los Recursos Medidos serán aquellos recursos minerales asociados al sistema vetiforme identificado por las investigaciones geocientíficas del presente estudio; es decir, un cuerpo mineral de 180 m en el rumbo y 180 m en el buzamiento (Área = 32.400 m<sup>2</sup>), con un espesor de 0,6 m y 8 g Au/ton, para un total de 19.440 m<sup>3</sup> ó 50.544 ton y 404.352 g de Au. La Ilustración 35 e Ilustración 41 presentan el perfil del cuerpo mineral definido por los Recursos Medidos.

Los Recursos Indicados serán aquellos recursos que se encuentran a una distancia en rumbo y buzamiento de 20 m del área del bloque definido por los Recursos Medidos; esto es, un área de 7.600 m<sup>2</sup>, 0,6 m de espesor y 8 g Au/ton, para un total de 4.560 m<sup>3</sup> ó 11.856 ton y 94.848 g de Au. El área de los recursos indicados se obtuvo basado en la ilustración 43, sumando una distancia en rumbo y buzamiento de 20 m a los recursos medidos, esto da como resultado dos "bloques", el primero de 200 m \* 20 m = 4.000 m<sup>2</sup>, sumado al segundo de 180m \* 20m = 3.600 m<sup>2</sup>, dando como resultado un total de 7.600 m<sup>2</sup>.

Los Recursos Inferidos serán aquellos que se calcularon añadiendo una distancia de 20 m en el buzamiento y 60 m en el rumbo a la geometría de los recursos indicados, es decir, un área de 12.800 m<sup>2</sup>, 0,3 m de espesor y 8 g Au/ton, para un total de 3.840 m<sup>3</sup> ó 9.984 ton y 79.872 g de Au. El área de los recursos inferidos se obtuvo sumando una distancia en el rumbo de 60 m y en el buzamiento de 20 m a los recursos medidos, esto da como resultado dos "bloques", el primero de 220 m \* 40 m = 8.800 m<sup>2</sup>, sumado al segundo de 200m \* 20m = 4.000 m<sup>2</sup>, dando como resultado un total de 12.800 m<sup>2</sup>.

**Revisada y evaluada la anterior información, referente a la ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLA.**

## 6.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS

### 6.2.1. Información presentada:

- "Ítem 5.5 Reservas. Probadas, Probables"

### REQUERIMIENTO:

### 6.2.2. Evaluación y análisis de la información. Requerimientos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

*La información contenida, y presentada en el texto del PTOC, del ítem 5.5 Reservas. Probadas, Probables”, no se revisará y evaluará, hasta tanto no se defina y apruebe la Estimación de los Recursos Minerales.*

**SE RECOMIENDA** al Subcontratista para que presente un plano con las Reservas Probadas y Probables, indicando los contornos estructurales de la veta y sus correspondientes áreas.

Se le advierte al Subcontratista que debe tener en cuenta, y realizar la valoración de todos los Factores Modificadores, y determinar cuáles de ellos realmente afectan la Estimación de las Reservas.

**SE CONCLUYE**, para este ítem de ESTIMACIÓN DE RESERVAS, que es fundamental que el Subcontratista subsane todos los requerimientos que se hicieron, para poder revisar, evaluar y validar la Estimación de Recursos propuesta en el PTOC allegado a esta Autoridad Minera Delegada; y así poder revisar y evaluar los criterios y consideraciones tenidos en cuenta por el Subcontratista, para la Estimación de las Reservas Minerales propuestas en el PTOC presentado.

**RESPUESTA DEL SUBCONTRATISTA:**

El Subcontratista manifiesta:

“A partir de la aplicación de factores modificadores se obtuvieron las Reservas Mineras Probadas y Probables, cuya ubicación y dimensiones pueden observarse respectivamente en la Ilustración 40 e Ilustración 41. Del numeral 5.2.4. Cálculo de Reservas Mineras del PTOC Unificado.”

**Revisada y evaluada la anterior información, referente a la ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLA.**

**REQUERIMIENTO:**

**7. DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN**

En el “ítem 3. CONDICIÓN ACTUAL DEL PROYECTO MINERO”, y en el numeral “3.1 Infraestructura superficial; y en el “ítem 6. DISEÑO Y PLANEAMIENTO MINERO”, y en el numeral “6.2 Infraestructura superficial proyectada”, del texto del PTOC presentado, se hace una descripción georreferenciada puntual y con registros fotográficos de algunas infraestructuras; tales como:

- Bocamina abandonada, coordenadas: 909694 E y 1208764 N.
- Bocamina nueva, coordenadas: 910033 E y 1208472 N.
- Plataforma de bocamina: coordenadas: 909747 E y 1208741 N.
- Depósito de estériles 1: coordenadas: 909717 E y 1208760 N.
- Depósito de estériles 2: coordenadas: 909734 E y 1208758 N.
- Infraestructura para desmantelamiento: coordenadas: 909727 E y 1208748 N.
- Caseta: coordenadas: 909744 E y 1208682 N.
- Espacio para material estéril: coordenadas: 909748 E y 1208758 N.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

**SE RECOMIENDA** al Subcontratista que presente las alinderaciones de los Depósito de estériles 1 y 2, de la Infraestructura para desmantelamiento y del Espacio para material estéril; así como también la descrita en la infraestructura superficial proyectada (entre otras, oficinas, comedor, baño, depósito de madera, taller, depósito de estériles, etc., no se evidenció la georreferenciación del Polvorín.), acogiéndose a la normatividad aplicada al tema y contemplada en las Resoluciones Nos. 504, del 18/09/2018, y 505, del 02/08/2019.

**RESPUESTA DEL SUBCONTRATISTA:**

El Subcontratista manifiesta:

“En el numeral 6.3. Alinderación de las áreas intervenidas del PTOC Unificado se presenta la alinderación que recoge la infraestructura proyectada, así como el campamento, el botadero y la oficina, corresponde a un área total de 0,4 Ha.

La georreferenciación del polvorín se muestra en la Tabla 20. Ubicación y características de la infraestructura proyectada, en la décima fila.”

Todo lo anterior presentado en el Complemento del PTOC allegado a esta Dependencia.

**Revisada y evaluada la anterior información, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLA.**

**REQUERIMIENTO:**

Se presentaron 2 planos relacionados con este ítem, de nombres:

- Ubicación de los desarrollos subterráneos y de la infraestructura superficial actual.
- Infraestructura proyectada.

Revisados y evaluados los dos (2) planos citados, se consideran **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES**, por lo tanto, se **RECOMIENDA REQUERIRLOS**, en las siguientes observaciones:

- Con relación al rótulo de los planos, la identificación de la numeración de los planos, debe llevar su consecutivo correspondiente (por ejemplo, Plano 1 de 14, Plano 2 de 14, etc.), de acuerdo al total de planos presentados. En el número del Título, se debe diligenciar con la placa del Contrato de Concesión, que para este caso es el T14292011, y la placa o identificación del Subcontrato de Formalización que es el SF-137. El ítem de “Elaboró”, debe estar diligenciado con la información de o los profesionales que participaron en la elaboración del PTOC, con sus respectivas firmas, lo que equivale a la refrendación de estos documentos.
- En el plano de infraestructura proyectada, la escala elegida es la adecuada (1:300), pero la escala gráfica no coincide con la grilla.
- Con relación al Sistema de Coordenadas empleado, el Subcontratista debe acogerse a la normatividad aplicada al tema y contemplada en las Resoluciones Nos. 504, del 18/09/2018, y 505, del 02/08/2019; y plasmar la alinderación que aplique en el texto que se presente para subsanar los requerimientos que se hagan en el presente Concepto Técnico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

**RESPUESTA DEL SUBCONTRATISTA:**

*El Subcontratista manifiesta:*

*“Se anexan los planos con la debida numeración consecutiva, el número del título diligenciado según corresponde y refrendados con nombre y firma de quien elaboró el documento. Se corrigieron los planos de manera que la escala gráfica coincida con la grilla.*

*Se utilizó el sistema de coordenadas siguiendo los lineamientos contemplados en la normatividad.”*

*Concretamente presentaron en el Anexo 12 (el Plano 10 de 12), con la información de la “Infraestructura Superficial Proyectada.”*

**Revisada y evaluada la anterior información, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLA.**

*En el numeral “6.11 Beneficio Mineral”, del texto del PTOC presentado, el Subcontratista manifiesta que, “El Subcontrato de Formalización planea procesar el mineral en una planta de beneficio de un tercero.”*

**SE CONCLUYE** que el beneficio del mineral aurífero, se realizará por fuera del área de influencia del Subcontrato de Formalización SF-137.

**8. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN**

**REQUERIMIENTO:**

*En el “ítem 6 DISEÑO Y PLANEAMIENTO MINERO”, y concretamente en el numeral “6.4 Planeamiento minero”, del PTOC presentado, el Subcontratista desarrolla este ítem.*

*Igual como se procedió con los ítems de Estimación de Recursos y Reservas, en cuanto a su revisión y evaluación, también se aplicará el mismo criterio para la revisión y evaluación del Plan Minero de Explotación.*

*Subsanado los requerimientos de la Estimación de los Recursos y Reservas, se procederá con la revisión y evaluación del Plan Minero de Explotación aportado por el Subcontratista.*

*Sin embargo, se le advierte al Subcontratista, que en la lectura que se hizo del documento del PTOC allegado, no se observó información relativa a los siguientes aspectos, los cuales **SE RECOMIENDA** que sean aportados a esta Autoridad Minera Delegada:*

- ✓ *Evaluación geotécnica, necesaria para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y definir el método de explotación, diseño de perforación y voladura y así mismo, proveerá información para el sostenimiento de las labores subterráneas y subsidencia de terrenos, entre otros.*
- ✓ *Plano general de la mina subterránea, indicando la localización y proyección de los accesos, galerías, cruzadas, tambores, y demás estructuras subterráneas principales que definan el esqueleto de la mina*
- ✓ *Planos de la explotación subterránea, por mantos, estratos, vetas, etc., indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo y preparación, avances anuales de la explotación, e incluyendo las estructuras geológicas principales.*
- ✓ *Diseño detallado de las labores mineras, relacionadas con la iluminación, electrificación y desagüe.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

**RESPUESTA DEL SUBCONTRATISTA:**

El Subcontratista manifiesta:

*“En el numeral 6.5.2. Parámetros geomecánicos de las rocas se adjuntan la evaluación geotécnica que sirven de lineamiento para conocer las características geotécnicas del suelo y del macizo rocoso. En el Anexo 13. Mapa de Planeamiento Minero se muestra el esqueleto de la mina, señalando los principales componentes de la explotación como lo son guías e inclinados.*

*En el Anexo 13. Mapa de Planeamiento Minero se observa el avance en el corto, mediano y largo plazo de las labores de desarrollo y preparación, sobre el cuerpo mineral de interés. Adicionalmente, en los numerales 6.7.3. y 6.7.4 del PTOC Unificado se muestra el avance de la explotación en el corto, mediano y largo plazo, indicando los bloques que serán explotados durante dichos periodos de tiempo.*

*Las labores mineras del proyecto no requerirán iluminación ni electrificación, los trabajadores contarán con linterna minera para solventar la necesidad de iluminación.*

*El diseño teórico del drenaje se explica en el numeral 6.8.2.3. Drenaje / Desagüe del PTOC Unificado, como parte del numeral de operaciones auxiliares. Se describe un sistema de cunetas, pozos colectores y bombas hidráulicas, el cual tiene el objetivo de conducir las aguas subterráneas hasta su sitio de recolección donde serán finalmente conducidas al exterior.”*

**Revisada y evaluada la anterior información, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLA.**

**REQUERIMIENTO:**

Se presentaron 2 planos relacionados con este ítem, de nombres:

- Mapa de planeamiento minero.
- Mapa de ventilación minera.

Revisados y evaluados los dos (2) planos citados, se consideran **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES**, por lo tanto, se **RECOMIENDA REQUERIRLOS**, en las siguientes observaciones:

- Con relación al rótulo de los planos, la identificación de la numeración de los planos, debe llevar su consecutivo correspondiente (por ejemplo, Plano 1 de 14, Plano 2 de 14, etc.), de acuerdo al total de planos presentados. En el número del Título, se debe diligenciar con la placa del Contrato de Concesión, que para este caso es el T14292011, y la placa o identificación del Subcontrato de Formalización que es el SF-137. El ítem de “Elaboró”, debe estar diligenciado con la información de o los profesionales que participaron en la elaboración del PTOC, con sus respectivas firmas, lo que equivale a la refrendación de estos documentos.  
*En el plano del Planeamiento Minero, la escala elegida es la adecuada (1:400), pero la escala gráfica no coincide con la grilla.*
- Con relación al Sistema de Coordenadas empleado, el Subcontratista debe acogerse a la normatividad aplicada al tema y contemplada en las Resoluciones Nos. 504, del 18/09/2018, y 505, del 02/08/2019; y plasmar la alinderación que aplique en el texto que se presente para subsanar los requerimientos que se hagan en el presente Concepto Técnico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

**NOTA:** Los contenidos de estos planos deben estar acordes con las respuestas que el Subcontratista suministre para subsanar los requerimientos hechos.

**SE CONCLUYE**, para este ítem del PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN, que es primordial que el Subcontratista subsane todos los requerimientos que se han hecho en los demás ítems, para poder revisar, evaluar y validar todos los parámetros presentados para el desarrollo del PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN propuesto en el PTOC presentado.

Se advierte que en este ítem está contenido todo el tema relacionado con la Evaluación financiera (ítem 6.12); que igualmente su revisión y evaluación queda sujeta al cumplimiento de todos los requerimientos hechos en el presente Concepto Técnico.

**SE LE RECUERDA Y ADVIERTE** al Subcontratista que los planos que se generen en el documento técnico (PTOC), deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográfico que implementó la ANM y que sirve como guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase y con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y la Resolución 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, igualmente se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2078 de 2019, donde se establece la plataforma del SIGM -Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería), como plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos.

En cumplimiento del Artículo 7° de la Resolución 100 de 2020, la información geológica "(...) deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y SGC mediante resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2009".

**RESPUESTA DEL SUBCONTRATISTA:**

El Subcontratista manifiesta:

"Se anexan los planos con la debida numeración consecutiva, el número del título diligenciado según corresponde y refrendados con nombre y firma de quien elaboró el documento. Se corrigieron los planos de manera que la escala gráfica coincida con la grilla.

Se utilizó el sistema de coordenadas siguiendo los lineamientos contemplados en la normatividad.

Se adjunta la respectiva GDB según la Resolución 564 de 2019 de la ANM y la Resolución 374 de 2019 del SGC. Concretamente presentaron en el Anexo 13 (el Plano 11 de 12), con la información del "Planeamiento Minero."; y en el Anexo 14 (el Plano 12 de 12), con la información de la Ventilación Minera."

**Revisada y evaluada la anterior información, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLA.**

**9. PRODUCCIÓN MENSUAL Y ANUAL**

**REQUERIMIENTO:**

En los "ítems 6.8 Producción" y "6.9 Vida útil", del PTOC presentado, el Subcontratista desarrolla este ítem.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

Similar como se procedió con los ítems de Estimación de Recursos y Estimación de Reservas, y del Plan Minero de Explotación, en cuanto a su revisión y evaluación, también se aplicará el mismo criterio para la revisión y evaluación de la Producción Mensual y Anual.

Subsanado los requerimientos de la Estimación de los Recursos y Reservas, y del Plan Minero de Explotación, se procederá con la revisión y evaluación de la Producción Mensual y Anual aportada por el Subcontratista.

**SE CONCLUYE**, para este ítem de la PRODUCCIÓN MENSUAL Y ANUAL, que es primordial que el Subcontratista subsane todos los requerimientos que se han hecho en los demás ítems, para poder revisar, evaluar y validar todos los parámetros presentados para el desarrollo de la PRODUCCIÓN MENSUAL Y ANUAL propuesta en el PTOC presentado.

**RESPUESTA DEL SUBCONTRATISTA:**

El Subcontratista manifiesta:

En la "Tabla 6-37. Explotación anual de mineral proyectada.", del ítem "6.7.541 Producción anual proyectada", del Complemento del PTOC presentado, el Subcontratista proyecta un total de 18.153 metros cúbicos (47.198 toneladas) de mineral a explotar durante siete (7) años, Vida útil de la mina según las condiciones geológicas expuestas por el subcontratista.

Tabla 37. Explotación anual de mineral proyectada.

Año	Mineral (m3)	Mineral (ton)
1	729	1.895
2	2.200	5.720
3	3.055	7.943
4	3.063	7.964
5	3.050	7.930
6	3.000	7.800
7	3.056	7.946
<b>Total</b>	<b>18.153</b>	<b>47.198</b>

Fuente: Ingex Grupo Minero S.A.S.

En la "Tabla 6-38. Explotación anual de estéril proyectada.", del ítem "6.7.4.2 Estéril", del Complemento del PTOC presentado, el Subcontratista proyecta un total de 29.042 metros cúbicos (75.510 toneladas) de estéril a extraer durante siete (7) años; de los cuales 22.653 toneladas se destinarán a botaderos, y 52.857 toneladas se utilizarán para relleno al interior de la Mina.

**NOTA:** El Subcontratista manifiesta en el literal 6.13 Evaluación Financiera lo siguiente:

La evaluación financiera del proyecto minero, está proyectada para las **50.822 ton de mineral** que serán explotadas a lo largo de los 7 años de la vida útil del Subcontrato. Los cálculos se prepararon con un valor del oro en los mercados internacionales, de US\$ 1.707/oz (30/04/2020) y un tenor de 8 g/ton. El escenario optimista y pesimista fueron simulados a partir de la variación del tenor; es decir, 12 g/ton para el primer escenario, y 5 g/ton para el segundo. A continuación, se relacionan los parámetros y variables calculadas para tal fin.

Se identifica fallo en digitación textual para el dato de 50.822 toneladas de mineral, sin embargo, la Tabla 58. Parámetros de entrada, proyecta de manera concordante con los datos obtenidos en los literales 5 y 6.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

6.13.1 Parámetros de entrada

Tabla 58. Parámetros de entrada.

Parámetros	Año							Total
	1	2	3	4	5	6	7	
Mineral (ton)	1.895	5.720	7.943	7.964	7.930	7.800	7.946	47.198
g Au	15.163	45.760	63.544	63.710	63.440	62.400	63.565	377.582
oz Au	532	1.606	2.230	2.235	2.226	2.189	2.230	13.249
Ingresos (\$)	3.975.498.417	11.997.388.912	16.660.010.512	16.703.637.381	16.632.743.719	16.360.075.789	16.665.463.871	98.994.818.602
Costos (\$)	225.552.600	680.680.000	945.217.000	947.692.200	943.670.000	928.200.000	945.526.400	5.616.538.200

Fuente: IngeX Grupo Minero S.A.S.

**Revisada y evaluada la anterior información y en consideración de la Nota, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLA.**

**10. BENEFICIO Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES**

**REQUERIMIENTO:**

En el numeral “6.11 Beneficio Mineral”, del texto del PTOC presentado, el Subcontratista manifiesta que, “El Subcontrato de Formalización planea procesar el mineral en una planta de beneficio de un tercero.”

**SE CONCLUYE** que el beneficio del mineral aurífero, se realizará por fuera del área de influencia del Subcontrato de Formalización SF-137.

**RESPUESTA DEL SUBCONTRATISTA:**

En el ítem “6.11 Beneficio mineral”, del Complemento del PTOC presentado, el Subcontratista manifiesta igualmente como lo hizo en el PTO inicialmente presentado, que, “En el área del proyecto se tendrá un circuito de trituración básico que cumplirá con los requerimientos de tamaño de partícula exigidos por la planta de beneficio escogida para el procesamiento del material.” Adicionalmente agregan el diagrama del proceso, que involucra tolva, trituradora y criba, para entregar finalmente un tamaño de material de diámetro de una (1”) pulgada, el cual “...será enviado a la planta de beneficio de un tercero donde se continuará el proceso de extracción del oro.”

**Revisada y evaluada la anterior información, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLA.**

Se presentó en el PTO inicial allegado, lo siguiente, con respecto al tema del PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA, PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO:

**11. PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA, PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO**

Se presenta en el “ítem 7. PLAN DE CIERRE”, y concretamente en el numeral “7.10 Plan de restauración ecológica”.

Luego de revisado y evaluado, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

Se reitera nuevamente la misma información en el nuevo Complemento al PTOC allegado para subsanar los requerimientos hechos. **Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLA.**

Se presentó en el PTO inicial allegado, lo siguiente, con respecto al tema del PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA:

**12. PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA**

Se presenta en el "Ítem 7. PLAN DE CIERRE", del texto del PTOC presentado.

Luego de revisado y evaluado, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.**

No obstante, **SE LE RECOMIENDA** al Subcontratista, que, para este ítem del Plan de Cierre, lleve los conceptos generales al caso puntual del proyecto minero, ya que en lo expuesto por el Subcontratista sólo describe los procesos, pero no los contextualiza al proyecto en concreto. Además, según los términos de referencia es necesario el cronograma y presupuesto proyectado para esta etapa, y el cronograma y presupuesto descritos por el Subcontratista no describe las actividades específicas del Plan de Cierre, solamente dan una cifra de la duración total y el costo total del Cierre. Lo anterior, también tenerlo muy en cuenta para el momento de radicar el E.I.A, ante la Autoridad Ambiental competente.

Se reitera nuevamente la misma información en el nuevo Complemento al PTOC allegado para subsanar los requerimientos hechos. **Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLA.**

Evaluada y analizada la información presentada con sus respectivos anexos y complementos, se concluye que el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) del Subcontrato de Formalización SF-137 (Minera El Diluvio Gold S.A.S.), **CUMPLE** con los requerimientos técnicos y se ajusta a la normatividad presentada en el ítem 3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO, del presente Concepto Técnico, y así mismo se presenta con la autorización y aceptación del titular del contrato de concesión No. T14292011, por lo que se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE Y SE RECOMIENDA APROBARLO**, para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS** (Homologados por la tabla de homologaciones suministrada por la Agencia Nacional de Minería (ANM)).

El proyecto presenta las siguientes características:

- **INFORMACIÓN GEOGRÁFICA:** Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 14 de febrero de 2022, a las 4 pm, el Subcontrato de Formalización Minera No. SF-137, se encuentra dibujado en la Plataforma gráfica de Anna Minería. Luego entonces se captura la imagen y se observa que se encuentra en superposición con las siguientes capas:
- Superposición total con zona de Restitución de Tierras, en Zona Microfocolizada y Macrofocalizada.

**Nota:** No se tiene ninguna superposición relacionada con los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

- **ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO:** La establecida en la Resolución No. 2021060005267, del 03/03/2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2020060111474 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2020060000578 DEL 13 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA NO. 14292"

La alinderación para el Proyecto Minero en coordenadas, en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas, corresponde a:

CELDA	NÚMERO DE CELDA
1	18N02P02A17A
2	18N02P02A17B
3	18N02P02A16J
4	18N02P02A117F
5	18N02P02A17G
6	18N02P02A16P
7	18N02P02A17K

**Área Total:** 8 Hectáreas y 5645 Metros Cuadrados.

- **PLANCHA DEL IGAC N° 132.**
- **MINERAL (es) A EXPLOTAR:** Minerales de Oro y sus Concentrados y Minerales de Plata y sus Concentrados.
- **MUNICIPIO:** San Roque.
- **TIPO DE EXPLOTACIÓN:** Subterránea.
- **MÉTODO DE EXPLOTACIÓN:** Corte y Relleno (Cámaras con Relleno).
- **BENEFICIO DEL MINERAL:** Circuito de Trituración básico, en el área del Subcontrato de Formalización; el cual consta de una trituradora primaria de mandíbulas y una criba vibratoria, para entregar finalmente un material con un tamaño de 1" de diámetro. El material resultante será enviado a la planta de beneficio de un tercero donde se continuará el proceso de extracción del oro.
- **USO DE EXPLOSIVOS:** Si se utilizarán explosivos.
- **OPERACIONES UNITARIAS:**
  - **ARRANQUE:** Actualmente el arranque del mineral es manual, se proyecta la instalación de un compresor y un arranque con equipos de perforación neumáticos.
  - **CARGUE Y TRANSPORTE:** En niveles de desarrollo el cargue y el transporte se hará de forma manual y selectiva. En subniveles se realizará una clasificación manual y se transportará con carretas hasta llevar el material a la tolva de almacenamiento ubicada en los tambores. Estas tolvas cargarán los coches que transportarán el material de los bloques de explotación en los niveles y se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

transportará hasta el vertical (tolva en roca) ubicado en el bypass de la clavada principal y desde allí se cargarán los skip y se extraerá a superficie por medio de un malacate.

- **SOSTENIMIENTO:** Para el sostenimiento de las labores mineras se utilizará madera para la conformación de Puertas Alemanas. La entibación se realiza en las labores de desarrollo, esto es, túneles de acceso, inclinados y cruzadas, con el fin de garantizar su estabilidad a largo plazo.
- **DRENAJE Y BOMBEO:** Para el manejo de las aguas subterráneas en las labores minerales se utilizan sistemas de bombeo generalmente escalonados o múltiples, donde las estaciones de bombeo se localizan en diferentes niveles de la mina. Las aguas subterráneas deben fluir naturalmente hacia la cota inferior de la mina, a pozos de recolección bajo tierra, de capacidad superior al agua que recibe, a partir de los cuales se efectuará el bombeo hasta la superficie, mediante bombas eléctricas o neumáticas, a menos que puedan fluir por gravedad hacia el exterior.
- **SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** Se dejarán operativas las instalaciones eléctricas mínimas que permitan suministrar iluminación y energía a los equipos utilizados en la etapa de cierre y a los que sean necesarios para los nuevos usos.
- **VENTILACIÓN:** Los requerimientos de caudal para la operación minera del Subcontrato de Formalización El Diluvio, se obtuvieron a partir del flujo de aire necesario para la respiración del personal y para la dilución de los gases producto de la voladura. Se presentaron los diseños para los Circuitos de Ventilación, para la operación a corto, mediano y largo plazo.
- **OTRAS LABORES MINERAS:**
  - **LABORES DE ACCESO:** Se encuentra una bocamina abandonada a aproximadamente 6 m de la ribera de la quebrada y para llegar hasta ella se debe ingresar por un puente de madera; en la Bocamina nueva se apertura un nuevo ingreso a las labores cumpliendo con el retiro de las fuentes hídricas. Coordenadas de la Bocamina abandonada: 909694 E y 1208764 N, Bocamina nueva: 910033 E y 1208472 N.
  - **DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES:** La cantidad de estéril que se proyecta explotar a lo largo de la vida útil del Subcontrato, será el 70 % del total de material explotado, relación establecida entre el ancho de la veta y el área de la sección de la labor. Del 70 % del material estéril explotado en la operación, el 20 % se ubicará en los botaderos, mientras que el porcentaje restante se usará como relleno en el interior de la mina, tal como dicta el método de explotación de Corte y Relleno.
  - **SISTEMA DE CARGUE Y TRANSPORTE EN SUPERFICIE:** Consiste en un malacate de 20 HP que, mediante un cable, arrastra el coche desde el interior de la mina hasta una tolva doble-propósito de 10 Ton ubicada en el exterior.
  - **DESABOMBE:** Es un procedimiento de apoyo a la etapa de perforación y voladura, consiste en desatar las rocas sueltas que pudiesen haber quedado residualmente después de la voladura. Se utiliza una barretilla de hierro cuya longitud varía entre 1,20 m y 3,70 m, uno de sus extremos termina en punta para golpear los trozos de roca y favorecer su caída; el otro extremo es en forma de cuña y permite realizar palanca sobre la roca desprendiéndola de manera fácil y segura.
- **ESTIMACIÓN DE RECURSOS:**
  - **Recursos Medidos:** 50.544 toneladas (19.440 metros cúbicos; densidad = 2,6 ton/m<sup>3</sup>) de mineral; 404.352 gramos de Oro (con un tenor de 8 gramos de Oro/tonelada).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

- **Recursos Indicados:** 11.856 toneladas (4.560 metros cúbicos; densidad =2,6 ton/m3) de mineral; 94.848 gramos de Oro (con un tenor de 8 gramos de Oro/tonelada).
- **Recursos Inferidos:** 9.984 toneladas (3.840 metros cúbicos; densidad =2,6 ton/m3) de mineral; 79.872 gramos de Oro (con un tenor de 8 gramos de Oro/tonelada).
- **SE CONCLUYE** que la información presentada, para la Estimación de Recursos, se encuentra dentro de los términos establecidos.

● **ESTIMACIÓN DE RESERVAS:**

- **Reservas Probadas:** Las Reservas Probadas se calcularon a partir de los Recursos Medidos. 47.197 toneladas (18.153 metros cúbicos; densidad = 2,6 ton/m3) de mineral; 377.576 gramos de Oro.
- **Reservas Probables:** Las Reservas Probables se calcularon a partir de los Recursos Indicados. 7.673 toneladas (2.951 metros cúbicos; densidad = 2,6 ton/m3) de mineral; 61.384 gramos de Oro.

**NOTA:** Para el cálculo de las Reservas Probables y Probadas, se tuvo en cuenta el Factor Modificador relacionado con los bloques de mineral que no serán extraídos y que cumplirán la función de sostenimiento natural; se aplicó un factor (%) a los Recursos Medidos e Indicados.

Se estimaron Reservas Probadas y Probables, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, con fecha a 29/11/2021:

**SE CONCLUYE** que la información presentada, para la Estimación de Reservas, se encuentra dentro de los términos establecidos.

- **PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA:** Esta es la cantidad de mineral que se explotará anualmente durante los 7 años de duración del proyecto:

AÑO	MINERAL (M3)	MINERAL (TON)	ORO (GRAMOS)
1	729	1.895	15.160
2	2.200	5.720	45.760
3	3.055	7.943	63.544
4	3.063	7.964	63.712
5	3.050	7.930	63.440
6	3.000	7.800	62.400
7	3.056	7.946	63.568
<b>TOTAL</b>	<b>18.153</b>	<b>47.198</b>	<b>377.584</b>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

- **VOLUMEN ANUAL DE ESTÉRIL A REMOVER:** Del 70 % del material estéril explotado en la operación, el 20 % se ubicará en los botaderos, mientras que el porcentaje restante se usará como relleno en el interior de la mina.

AÑO	TOTAL ESTÉRIL (M3)	ESTÉRIL DIRIGIDO A BOTADEROS (M3)	ESTÉRIL RELLENO EN MINA (M3)	TOTAL ESTÉRIL (TON)	ESTÉRIL DIRIGIDO A BOTADEROS (TON)	ESTÉRIL RELLENO EN MINA (TON)
1	1.948	585	1.364	5.066	1.520	3.546
2	1.928	578	1.350	5.013	1.504	3.509
3	5.936	1.781	4.155	15.434	4.630	10.803
4	6.228	1.868	4.359	16.192	4.858	11.335
5	1.197	359	838	3.111	933	2.178
6	6.069	1.821	4.248	15.779	4.734	11.045
7	5.737	1.721	4.016	14.915	4.474	10.440
<b>TOTAL</b>	<b>29.042</b>	<b>8.713</b>	<b>20.330</b>	<b>75.510</b>	<b>22.653</b>	<b>52.857</b>

- **VIDA ÚTIL DEL PROYECTO:** Siete (7) años, para un total de 47.198 toneladas de mineral (18.153 metros cúbicos), y con un total de 377.579 gramos de Oro, correspondientes a las Reservas Probadas en el PTOC presentado.
- **ESCALA DE LA MINERÍA SEGÚN DECRETO No. 1666 DE 2016:** Pequeña Minería.
- **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO:** El objetivo del plan de cierre minero es retornar el territorio en condiciones adecuadas para proteger el ambiente, las comunidades y los derechos colectivos, una vez finalicen las operaciones mineras. El plan de cierre se realiza en 3 etapas, el cierre progresivo que se encarga de realizar los cierres mineros en la medida que se generan de acuerdo al plan, plan de cierre temporal se encarga de definir las directrices en caso para las operaciones de forma temporal, cierre final obedece a todas las actividades de cierre necesarias para el cumplimiento del objetivo.
- **COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, EL SUBCONTRATISTA DEBE CUMPLIR CON:**
  - El titular del Subcontrato de Formalización No. SF-137, debe cancelar como contraprestación por la explotación, las regalías respectivas de conformidad con lo establecido en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

- *El subcontratista deberá contar con el acto administrativo o la constancia de inicio del acto administrativo para la consecución del instrumento ambiental, sea la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental que conceda la viabilidad ambiental para poder continuar con su operación minera en el área. Para el caso del SF-137, se tiene la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental Global de Pequeña Minería.*
- *La Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo DOS inspecciones de seguimiento y control ANUAL para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, las Autoridades Minera y Ambiental tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto.*
- *Cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. Para este caso particular que se ajuste al cumplimiento del Decreto 1886, del 21/09/2015: "Por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".*
- *Mantener afiliado a todo el personal a la Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, ARL, y Fondo de Pensiones y Cesantías).*
- *Cumplir con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).*
- *El presente Concepto se emite con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) y anexos. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los profesionales que lo firman y del Subcontratista.*
- *Recordar a los Subcontratistas Mineros del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-137, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería (ANM), la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.*

**13. CONCLUSIONES**

- ✓ *Después de haber realizado la revisión y evaluación de la información allegada el 30/04/2021, el 29/11/2021 y el 24/02/2022, correspondiente al Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-137, MINERA EL DILUVIO GOLD S.A.S., este **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se **RECOMIENDA APROBARLO**.*
- ✓ *La explotación aplica para toda el área del Subcontrato de Formalización No. SF-137, la cual corresponde a 8 Hectáreas y 5645 Metros Cuadrados; y la alinderación es la que se menciona en el ítem, "ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO". La duración del proyecto es para siete (07) años.*
- ✓ *El proyecto presenta las siguientes características:*
  - **INFORMACIÓN GEOGRÁFICA:** *Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Subcontrato de Formalización SF-137.*
  - **ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO:** *8 Hectáreas y 5645 Metros Cuadrados.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

- **PLANCHA DEL IGAC N° 132.**
- **MINERAL (es) A EXPLOTAR:** *Minerales de Oro y sus Concentrados y Minerales de Plata y sus Concentrados.*
- **MUNICIPIO:** *San Roque.*
- **TIPO DE EXPLOTACIÓN:** *Subterránea.*
- **MÉTODO DE EXPLOTACIÓN:** *Corte y Relleno (Cámaras con Relleno).*
- **BENEFICIO DEL MINERAL:** *Circuito de Trituración básico, en el área del Subcontrato de Formalización; el cual consta de una trituradora primaria de mandíbulas y una criba vibratoria, para entregar finalmente un material con un tamaño de 1'' de diámetro. El material resultante será enviado a la planta de beneficio de un tercero donde se continuará el proceso de extracción del oro.*
- **USO DE EXPLOSIVOS:** *Si se utilizarán explosivos.*
- **ARRANQUE:** *Actualmente el arranque del mineral es manual, se proyecta la instalación de un compresor y un arranque con equipos de perforación neumáticos.*
- **CARGUE Y TRANSPORTE:** *En niveles de desarrollo el cargue y el transporte se hará de forma manual y selectiva. En subniveles se realizará una clasificación manual y se transportará con carretas hasta llevar el material a la tolva de almacenamiento ubicada en los tambores. Estas tolvas cargarán los coches que transportarán el material de los bloques de explotación en los niveles y se transportará hasta el vertical (tolva en roca) ubicado en el bypass de la clavada principal y desde allí se cargarán los skip y se extraerá a superficie por medio de un malacate.*
- **SOSTENIMIENTO:** *Para el sostenimiento de las labores mineras se utilizará madera para la conformación de Puertas Alemanas. La entibación se realiza en las labores de desarrollo, esto es, túneles de acceso, inclinados y cruzadas, con el fin de garantizar su estabilidad a largo plazo.*
- **DRENAJE Y BOMBEO:** *Para el manejo de las aguas subterráneas en las labores minerales se utilizan sistemas de bombeo generalmente escalonados o múltiples, donde las estaciones de bombeo se localizan en diferentes niveles de la mina. Las aguas subterráneas deben fluir naturalmente hacia la cota inferior de la mina, a pozos de recolección bajo tierra, de capacidad superior al agua que recibe, a partir de los cuales se efectuará el bombeo hasta la superficie, mediante bombas eléctricas o neumáticas, a menos que puedan fluir por gravedad hacia el exterior.*
- **SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** *Se dejarán operativas las instalaciones eléctricas mínimas que permitan suministrar iluminación y energía a los equipos utilizados en la etapa de cierre y a los que sean necesarios para los nuevos usos.*
- **VENTILACIÓN:** *Los requerimientos de caudal para la operación minera del Subcontrato de Formalización El Diluvio, se obtuvieron a partir del flujo de aire necesario para la respiración del personal y para la dilución de los gases producto de la voladura. Se presentaron los diseños para los Circuitos de Ventilación, para la operación a corto, mediano y largo plazo.*
- **LABORES DE ACCESO:** *Se encuentra una bocamina abandonada a aproximadamente 6 m de la ribera de la quebrada y para llegar hasta ella se debe ingresar por un puente de madera; en la Bocamina nueva se apertura un nuevo ingreso a las labores cumpliendo con el retiro de las fuentes hídricas. Coordenadas de la Bocamina abandonada: 909694 E y 1208764 N, Bocamina nueva: 910033 E y 1208472 N.*
- **DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES:** *La cantidad de estéril que se proyecta explotar a lo largo de la vida útil del Subcontrato, será el 70 % del total de material explotado, relación establecida entre el ancho de la veta y el área de la sección de la labor. Del 70 % del material estéril explotado en la operación, el 20 % se ubicará en los botaderos, mientras que el porcentaje restante se usará como relleno en el interior de la mina, tal como dicta el método de explotación de Corte y Relleno.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

- **SISTEMA DE CARGUE Y TRANSPORTE EN SUPERFICIE:** Consiste en un malacate de 20 HP que, mediante un cable, arrastra el coche desde el interior de la mina hasta una tolva doble-propósito de 10 Ton ubicada en el exterior.
- **DESABOMBE:** Es un procedimiento de apoyo a la etapa de perforación y voladura, consiste en desatar las rocas sueltas que pudiesen haber quedado residualmente después de la voladura. Se utiliza una barretilla de hierro cuya longitud varía entre 1,20 m y 3,70 m, uno de sus extremos termina en punta para golpear los trozos de roca y favorecer su caída; el otro extremo es en forma de cuña y permite realizar palanca sobre la roca desprendiéndola de manera fácil y segura.
- **RECURSOS MEDIDOS:** 50.544 toneladas (19.440 metros cúbicos; densidad = 2,6 ton/m<sup>3</sup>) de mineral; 404.352 gramos de Oro (con un tenor de 8 gramos de Oro/tonelada).
- **RECURSOS INDICADOS:** 11.856 toneladas (4.560 metros cúbicos; densidad = 2,6 ton/m<sup>3</sup>) de mineral; 94.848 gramos de Oro (con un tenor de 8 gramos de Oro/tonelada).
- **RECURSOS INFERIDOS:** 9.984 toneladas (3.840 metros cúbicos; densidad = 2,6 ton/m<sup>3</sup>) de mineral; 79.872 gramos de Oro (con un tenor de 8 gramos de Oro/tonelada).

**SE CONCLUYE** que la información presentada, para la Estimación de Recursos, se encuentra dentro de los términos establecidos.

- **RESERVAS PROBADAS:** Las Reservas Probadas se calcularon a partir de los Recursos Medidos. 47.197 toneladas (18.153 metros cúbicos; densidad = 2,6 ton/m<sup>3</sup>) de mineral; 377.576 gramos de Oro.
- **RESERVAS PROBABLES:** Las Reservas Probables se calcularon a partir de los Recursos Indicados. 7.673 toneladas (2.951 metros cúbicos; densidad = 2,6 ton/m<sup>3</sup>) de mineral; 61.384 gramos de Oro.

**NOTA:** Para el cálculo de las Reservas Probables y Probadas, se tuvo en cuenta el Factor Modificador relacionado con los bloques de mineral que no serán extraídos y que cumplirán la función de sostenimiento natural; se aplicó un factor (%) a los Recursos Medidos e Indicados.

Se estimaron Reservas Probadas y Probables, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, con fecha a 29/11/2021:

**SE CONCLUYE** que la información presentada, para la Estimación de Reservas, se encuentra dentro de los términos establecidos.

- **PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA:** Esta es la cantidad de mineral que se explotará anualmente durante los 7 años de duración del proyecto:

AÑO	MINERAL (M3)	MINERAL (TON)	ORO (GRAMOS)
1	729	1.895	15.160
2	2.200	5.720	45.760
3	3.055	7.943	63.544
4	3.063	7.964	63.712



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

5	3.050	7.930	63.440
6	3.000	7.800	62.400
7	3.056	7.946	63.568
<b>TOTAL</b>	<b>18.153</b>	<b>47.198</b>	<b>377.584</b>

- **VOLUMEN ANUAL DE ESTÉRIL A REMOVER:** Del 70 % del material estéril explotado en la operación, el 20 % se ubicará en los botaderos, mientras que el porcentaje restante se usará como relleno en el interior de la mina.

AÑO	TOTAL ESTÉRIL (M3)	ESTÉRIL DIRIGIDO A BOTADEROS (M3)	ESTÉRIL RELLENO EN MINA (M3)	TOTAL ESTÉRIL (TON)	ESTÉRIL DIRIGIDO A BOTADEROS (TON)	ESTÉRIL RELLENO EN MINA (TON)
1	1.948	585	1.364	5.066	1.520	3.546
2	1.928	578	1.350	5.013	1.504	3.509
3	5.936	1.781	4.155	15.434	4.630	10.803
4	6.228	1.868	4.359	16.192	4.858	11.335
5	1.197	359	838	3.111	933	2.178
6	6.069	1.821	4.248	15.779	4.734	11.045
7	5.737	1.721	4.016	14.915	4.474	10.440
<b>TOTAL</b>	<b>29.042</b>	<b>8.713</b>	<b>20.330</b>	<b>75.510</b>	<b>22.653</b>	<b>52.857</b>

- **VIDA ÚTIL DEL PROYECTO:** Siete (7) años, para un total de 47.197 toneladas de mineral (18.153 metros cúbicos), y con un total de 377.579 gramos de Oro, correspondientes a las Reservas Probadas en el PTOC presentado.
- **ESCALA DE LA MINERÍA SEGÚN DECRETO No. 1666 DE 2016:** Pequeña Minería.
- **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO:** El objetivo del plan de cierre minero es retornar el territorio en condiciones adecuadas para proteger el ambiente, las comunidades y los derechos colectivos, una vez finalicen las operaciones mineras. El plan de cierre se realiza en 3 etapas, el cierre progresivo que se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

*encarga de realizar los cierres mineros en la medida que se generan de acuerdo al plan, plan de cierre temporal se encarga de definir las directrices en caso para las operaciones de forma temporal, cierre final obedece a todas las actividades de cierre necesarias para el cumplimiento del objetivo.*

- ✓ *El titular del Subcontrato de Formalización No. SF-137, debe cancelar como contraprestación por la explotación, las regalías respectivas de conformidad con lo establecido en la Ley.*
- ✓ *El subcontratista deberá contar con el acto administrativo o la constancia de inicio del acto administrativo para la consecución del instrumento ambiental, sea la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental que conceda la viabilidad ambiental para poder continuar con su operación minera en el área. Para el caso del SF-137, se tiene la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental Global de Pequeña Minería.*
- ✓ *La Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo DOS inspecciones de seguimiento y control ANUAL para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, las Autoridades Minera y Ambiental tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto.*
- ✓ *Cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. Para este caso particular que se ajuste al cumplimiento del Decreto 1886, del 21/09/2015: "Por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".*
- ✓ *Mantener afiliado a todo el personal a la Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, ARL, y Fondo de Pensiones y Cesantías).*
- ✓ *Cumplir con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).*
- ✓ *El presente Concepto se emite con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) y anexos. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los profesionales que lo firman y del Subcontratista.*
- ✓ *Recordar a los Subcontratistas Mineros del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-137, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería (ANM), la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada."*

De conformidad con lo determinado en el concepto técnico anterior, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, adoptará las siguientes determinaciones:

**I. Plan de trabajos y obras complementario -PTOC-**

El artículo 2.2.5.4.2.10 del Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, establece los requisitos que debe tener el plan de trabajos y obras complementario para la fiscalización diferencial, así:

"(...)

**Artículo 2.2.5.4.2.10 Contenido del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

**Artículo 2.2.5.4.2.10. Contenido del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial.** La información contenida en el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para fiscalización diferencial deberá contener mínimo lo siguiente:

- a) Delimitación definitiva del área de explotación objeto del subcontrato.
- b) Mapa topográfico de dicha área.
- c) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.
- d) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación.
- e) Producción mensual y anual.
- f) Plan Minero de Explotación.
- g) Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
- h) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

(...)"

Teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico transcrito, el subcontratista cumplió con los términos de referencia para la presentación del PTOC establecidos por el Ministerio de Minas y Energía y con la normativa antes descrita.

Por tal razón, este despacho aprobará el Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- dentro del subcontrato de formalización minera en referencia, y, en consecuencia, las actividades extractivas deberán ejecutarse con base en las condiciones indicadas en el mencionado concepto.

## **II. Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras**

El Decreto 1886 de 2015 regula lo concerniente al Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, en cuyo artículo 11 que se cita a continuación, determina cuáles son las obligaciones del titular del derecho minero, del explotador minero y del empleador.

"(...)

**Artículo 11. Obligaciones del titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador.** Son obligaciones del titular del derecho minero, del explotador minero y del empleador minero las siguientes:

1. Afiliar a los trabajadores dependientes, así como a los trabajadores independientes cuando haya lugar, al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones, riesgos laborales) y pagar oportunamente los respectivos aportes y los parafiscales, conforme con lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Garantizar que los trabajadores de los contratistas y subcontratistas que requieran ingresar a las labores mineras subterráneas a realizar algún trabajo, lo hagan con la autorización del responsable técnico de la labor subterránea, que tengan afiliación vigente al sistema de seguridad social integral y se encuentre al día en el pago de sus aportes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

- 3.** Organizar y ejecutar de forma permanente el programa de salud ocupacional de la empresa denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecido en la Resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- 4.** Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores;
- 5.** Conformar el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y velar por su funcionamiento, conforme a lo establecido en la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, el Decreto-Ley 1295 de 1994, en el Capítulo 6 - sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, o aquellas normas que los modifiquen, reglamenten o sustituyan;
- 6.** Cumplir con las disposiciones de saneamiento básico establecidas en el artículo 125 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y en el capítulo II, título II de la Resolución 2400 de 1979, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud o las normas que los modifiquen, reglamenten o sustituyan.
- 7.** Cumplir en el término establecido, los requerimientos de las autoridades competentes para la prevención de los riesgos laborales y tener a su disposición todos los registros, resultados de mediciones, estudios, entre otros, requeridos en el presente Reglamento.
- 8.** Elaborar los informes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o diagnóstico de la enfermedad, conforme a la Resolución 156 de 2005 del Ministerio de la Protección Social o aquellas normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan.
- 9.** Realizar las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo y participar en la investigación de los accidentes mortales conforme con lo establecido en el presente reglamento; analizar las estadísticas conforme a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y aplicar los controles establecidos en la investigación del caso. Así mismo, se debe enviar copia del Informe de investigación de los accidentes graves a la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia.
- 10.** Participar en la investigación de accidentes laborales mortales, junto con la Comisión de Expertos designada por la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros y aplicar los controles establecidos en la investigación del caso.
- 11.** Proveer los recursos financieros, físicos y humanos necesarios para el mantenimiento de máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo en condiciones de seguridad;



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**

*así mismo, para el normal funcionamiento de los servicios médicos, instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores.*

**12.** *Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos de medición necesarios para la identificación, prevención y control de los riesgos, incluyendo metanómetro, oxigenómetro, medidor de CO, de CO<sub>2</sub>, bomba detectora de gases y/o multidetector de gases; psicrómetro y anemómetro.*

**13.** *Asegurar la realización de mediciones ininterrumpidas de oxígeno, metano, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico y demás gases contaminantes, antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores en la explotación minera y mantener el registro actualizado en los libros y tableros de control.*

**14.** *Garantizar el mantenimiento y calibración periódica de los equipos de medición, conforme a las recomendaciones del fabricante, con personal certificado y autorizado para tal fin.*

**15.** *Capacitar al trabajador nuevo antes de que inicie sus labores e instruirlo sobre: la forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos; así como reentrenarlo conforme a lo establecido en este Reglamento.*

**16.** *Cumplir con lo establecido en el Estatuto de Prevención, Capacitación y Atención de Emergencias y Salvamento Minero, Título XII, de este Reglamento.*

**17.** *Contar con señalización para las rutas de evacuación, a través de líneas de vida con elementos que indiquen el sentido de la salida y señales de seguridad o letreros que tengan materiales reflectivos fluorescentes o fotoluminescentes.*

**18.** *Disponer de un libro de registros de personal bajo tierra y asignar un responsable de su control y seguimiento, en el que quede constancia en cada turno, del acceso y salida de los trabajadores, así como de los visitantes de la labor minera subterránea, para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentren en el interior, al igual que su ubicación por áreas o zonas, de tal forma que puedan ser localizadas en un plano. La ubicación deberá hacerse preferentemente en tiempo real y de ser posible utilizando la tecnología actual que permita cumplir con la presente disposición. Tal registro deberá llevarse en medios impresos o electrónicos y conservarse al menos, por tres (3) años.*

**19.** *Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de seguridad y salud en el trabajo y asumir los costos de ésta, incluyendo lo relacionado con el tiempo que requiere el trabajador para recibirla;*

**20.** *Cumplir con todas las demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales que no estén establecidas en el presente Reglamento;*

**21.** *Garantizar que toda persona que requiera ingresar a la mina debe recibir una inducción de riesgos y medidas de seguridad, así como utilizar los elementos y equipos de protección personal, suministrados por el explotador minero o empleador.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

**22.** Tomar medidas preventivas y precauciones que garanticen la detección, la alarma y extinción de incendios y la ocurrencia de explosiones;

**23.** En caso de grave peligro para la seguridad y la salud, garantizar que las operaciones se detengan y los trabajadores sean evacuados a un lugar seguro.

**24.** Desarrollar e implementar los lineamientos e instrumentos tecnológicos definidos por el Gobierno Nacional, direccionados a la reducción y eliminación del uso de mercurio, para lo cual dispondrán máximo de cinco (5) años; y,

**25.** Fomentar las competencias del personal a su cargo para la inserción de tecnologías limpias en los procesos de beneficio de oro promoviendo el uso de productos sustitutos.  
(...)"

De acuerdo con lo anterior, el subcontratista deberá cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y con las demás normas que las complementen o modifiquen, en especial, mantener afiliado a todo el personal a la seguridad social integral como lo establece la Ley (salud, riesgos profesionales, y fondo de pensiones y cesantías), y poner en marcha el programa de salud ocupacional.

No obstante lo anterior, es importante resaltar que, de acuerdo a lo expresado en el artículo 18 ibídem, tanto el concesionario como el subcontratista, deberán dar cumplimiento en su integridad al Decreto 1886 de 2015, el cual destaca:

**“Artículo 18.** Obligaciones de las partes en el "Subcontrato de Formalización Minera". Sin perjuicio de lo contemplado en el "Subcontrato de Formalización Minera", las partes deberán cumplir con todas las obligaciones técnicas, de seguridad e higiene minera, jurídicas, ambientales y administrativas establecidas por la Ley y las demás normas que se requieran en el ejercicio de la actividad minera.

En todo caso, se deberá dar cumplimiento en su totalidad al Decreto 1886 de 2015, y a todas las normas que en esta materia lo modifiquen o adicionen.” (Subrayas fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 24 prescribe cuales son las autoridades competentes, para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control, así:

**“Artículo 24.** Inspección, Vigilancia y Control. La inspección, vigilancia y control del cumplimiento del presente reglamento, en lo relacionado con seguridad en minería subterránea, es competencia de la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros. En relación con el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo la inspección, vigilancia y control es competencia del Ministerio del Trabajo a través de las Direcciones Territoriales de Trabajo.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

Es decir que, esta secretaría, en su calidad de autoridad minera, está facultada para ejercer la inspección, la vigilancia y el control en materia de seguridad en minería subterránea. En tal sentido, el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Decreto 1886 de 2015, podría dar lugar a las sanciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y/o en las demás normas complementarias.

**III. Disposiciones finales**

Teniendo en cuenta que las decisiones contempladas en el presente acto están cimentadas en la evaluación técnica anterior, se pondrá en conocimiento de la sociedad **MINERA EL DILUVIO GOLD S.A.S.**, con Nit. **901.304.961-7**, representada legalmente por el señor **GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.777.088**, o quien haga sus veces, el Concepto Técnico No. **2022030087329** del 28 de marzo de 2022, para los fines que estime pertinentes.

De otra parte, debemos resaltar que, mediante oficio radicado con el No. **2022010066991 del 15 de febrero de 2022**, el subcontratista aportó el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente a través de la Resolución No. **RE-00379-2022**, expediente: **056701500005 del 01 de febrero de 2022**.

Finalmente, el beneficiario del subcontrato de formalización minera No. SF-137, debe cancelar como contraprestación por la explotación, las regalías respectivas de conformidad con lo establecido en la Ley.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO -PTOC-** correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera (**SF-137**), perteneciente a la sociedad **MINERA EL DILUVIO GOLD S.A.S.**, con Nit. **901.304.961-7**, representada legalmente por el señor **GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.777.088**, o quien haga sus veces; otorgado para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN ROQUE** de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de abril de 2021, el cual se encuentra ubicado dentro del título con Placa **T14292011**, cuyo titular es la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. **900.084.407-9**, representada legalmente por el señor **OSCAR SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.568.670**, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al subcontratista que durante la ejecución de las actividades mineras, deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2022)

modifiquen, tendrá que mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social integral como lo establece la Ley (Salud, Riesgos profesionales, y Fondo de pensiones y Cesantías) y poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social; so pena de imponer las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la sociedad **MINERA EL DILUVIO GOLD S.A.S.**, con Nit. 901.304.961-7, representada legalmente por el señor **GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.777.088, o quien haga sus veces, el Concepto Técnico No. 2022030087329 del 28 de marzo de 2022, para los fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia, **de manera personal**, tanto a la concesionaria como a la sociedad subcontratista, o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente providencia procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 29/03/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

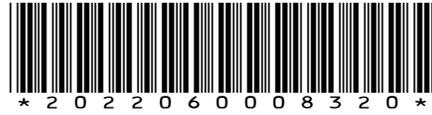
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milena Gaviria Rodas – Practicante de Excelencia		
Revisó:	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitaria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2022)**